

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 000202 DEL 16 DE MAYO DE 2014** se decretó y ordenó ***“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “LOTE N. 2 EL TOTUMAL”, identificado con el folio de matrícula 202-37420, jurisdicción del Municipio del Agrado, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.***
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000202 del 16 de Mayo de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio denominado ***“LOTE N. 2 EL TOTUMAL”***, identificado con folio de matrícula 202-37420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado ***“LOTE N. 2 EL TOTUMAL”*** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-37420 código catastral No. 41013000200070150000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 64 has. 9.127.70 M2 de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública 1448 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaria 1 de Garzón y la Escritura Pública 1062 del 23 de noviembre de 2010 de la Notaria 2 de Garzón cuyos linderos generales son:

“Partiendo de un mojón de piedra que se colocó en el sitio donde cae un cerco de alambre que divide los lote 1 y 2, de aquí se sigue en línea recta en dirección suroeste hasta encontrar un corral de guadua, de aquí se sigue por el cerco de este corral hasta encontrar la esquina oeste del mismo corral, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección noroeste hasta llegar al sitio donde pega un cerco de alambre, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección suroeste, luego en dirección noroeste y por ultimo en dirección oeste hasta llegar a un corral de piedra de aquí se sigue por el cerco de piedra que forma el corral en dirección oeste hasta llegar a la esquina del mismo corral de aquí se mira en dirección norte y se sigue por el cerco de piedra que forma el corral hasta llegar y encontrar la otra esquina del corral de aquí se sigue por el mismo cerco de piedra que forma el corral en dirección Este hasta encontrar la otra esquina del corral, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección este cruzando una zanja hasta llegar a un árbol caucho, de aquí se sigue esta zanja abajo hasta llegar y ubicarse debajo de un canal

de concreto y ladrillo, de aquí se mira en dirección este a buscar la punta de un cerco de alambre, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección norte pasando un carretable y se llega nuevamente a la misma zanja, lindando en todo el trayecto anterior con el lote número 1, adjudicado dentro de esta partición a Miguel Antonio Cabrera Díaz; de aquí se mira en dirección oeste a buscar la esquina de la labranza de cacaotal, de aquí se sigue por el borde de una acequia de riego, primero en dirección suroeste y luego en dirección oeste hasta encontrar una esquina de la mencionada labranza, de aquí se sigue por la orilla de la mencionada labranza en dirección sur hasta llegar y encontrar la esquina de un cerco de alambre, de aquí se sigue por este cerco de alambre en dirección suroeste hasta llegar y encontrar un árbol caucho grande, lindando hasta aquí con el lote número 3 adjudicado a Maria Cabrera Diaz; de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección sureste hasta llegar a la esquina del corral, de aquí se sigue por el cerco de piedra que forma el corral en una longitud de 28 metros hasta un mojón de una piedra clavada, de aquí se mira en dirección sur cruzando el corral hasta llegar y encontrar el cerco de piedra que forma el mismo corral, sitio en el cual se coloco un mojón de una piedra clavada, de aquí se sigue por el cerco que forma el corral en dirección este hasta llegar a la esquina del mismo corral sitio en el cual pega un cerco de alambre, de aquí se sigue por un cerco de alambre en dirección sur hasta llegar y encontrar otro mojón de una piedra clavada, de aquí se sigue por este cerco de alambre en línea recta en dirección sureste hasta llegar a la parte alta de unas peñas, lindando en todo el trayecto anterior con el lote número 5 adjudicado dentro de esta partición a Hernán Cabrera Díaz; de aquí se sigue por estas peñas y tapones de cerco de alambre en dirección noreste hasta encontrar el pegue de un cerco de alambre (broche) lindando hasta aquí con la finca La laguna de propiedad de Edgar Ardila; de aquí se sigue por estas peñas y tapones de alambre hasta llegar y encontrar la salida de un cerco de alambre lindando en este tramo con la finca de Garañón, de propiedad de Silvio Perdomo; de aquí se sigue por este cerco de alambre en dirección Noreste a buscar una zanja, de aquí se sigue por esta zanja abajo y por un cerco de alambre que la bordea hasta llegar y encontrar el punto de partida.” y un área cartográfica de 66 Ha 2714,93 M2 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“LOTE N. 2 EL TOTUMAL”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores OFELIA GUALDRON MANRIQUE, CLEMENCIA CABRERA GUALDRON Y DIEGO CABRERA GUALDRON identificados con las cédulas de ciudadanía números 28.374.892 expedida en San Gil (Santander), 55.169.873 expedida en Neiva (Huila) y 7.707.131 expedida en Neiva (Huila) respectivamente, actuales titulares inscritos del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución deberá notificarse a los señores OSCAR ANDRES CABRERA ARDILA demandante y contra de ALICIA CABRERA DE GONZALES, GLORIA MARIA CABRERA DIAZ, MIRIAM AMALIA CABRERA DIAZ, BEATRIZ EUGENIA CABRERA DIAZ, ELVIRA CABRERA DE LOPEZ, SILVIA CABRERA DIAZ, MIGUEL A CABRERA DIAZ, MARIO CABRERA DIAZ, DIEGO CABRERA DIAZ, HUMBERTO CABRERA DIAZ Y HERNAN CABRERA DIAZ, HEREDEROS DE LOS CAUSANTE DIEGO CABRERA LARA Y ALICIA DIAZ DE CABRERA estos últimos en su calidad de demandados dentro del proceso ordinario, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión, de acuerdo al oficio 119 del 10 de febrero de 2000 del Juzgado 2 Civil de Familia de Neiva inscrito en la anotación número 4 del citado folio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de Mayo de 2014”



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.